

Estudio trámites en línea

José Guadalupe Luna Hernández



JOSÉ
GUADALUPE
LUNA HERNÁNDEZ



Una primera aproximación a la condición actual de los trámites gubernamentales en el Estado de México: Los trámites en línea y el cumplimiento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

CPC.IS.9
CPC/E4/4.4/4.4.1

José Guadalupe Luna Hernández

I. Justificación.

1. Para definir lo que entendemos por trámite, debemos considerar que la Ley General de Mejora Regulatoria establece que un trámite es “Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución” (a.3 f. XXI).
2. A partir de la definición enunciada es posible señalar que, en el caso de los trámites, nos encontramos ante un punto de contacto entre gobierno y sociedad en el que las personas pretenden cumplir con una obligación, acceder a una autorización, un bien o a un servicio, por lo que requieren de la respuesta de la autoridad.

- 
3. Dentro del apartado de diagnóstico de la Política Nacional Anticorrupción (2020) se reporta, con datos de los censos nacionales a cargo de INEGI, que “las administraciones públicas estatales atienden alrededor de 260 millones de trámites o solicitudes de servicios anualmente, mientras que los gobiernos municipales atienden 190 millones. Asimismo, y de acuerdo con cifras de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2017 del INEGI, en las zonas urbanas con más de 100 mil habitantes la cantidad de trámites realizados se estima en más de 357 millones; siendo los más frecuentes los relacionados con los pagos por servicios de luz y agua, así como la solicitud de atención médica programada en las instituciones públicas de salud”.
 4. Para que la gestión de un trámite pueda concluirse exitosamente intervienen una serie de factores: el cumplimiento de requisitos, el desahogo de un procedimiento formal que debe seguirse en los plazos y mediante los procedimientos establecidos en la normatividad interna, así como la emisión del acto de autoridad o resolución.
 5. Desde el propio diseño del trámite y de las fases para su gestión, es posible que se presente una serie de circunstancias tendientes a fomentar amplios márgenes de discrecionalidad de los servidores públicos que pueden influir en la agilidad o lentitud con la que se desahogan e, incluso, con su resultado final. Entre estas condiciones se encuentran las largas listas de requisitos, muchos de ellos innecesarios o irrelevantes para la correcta atención de las solicitudes; falta de transparencia y accesibilidad a la información sobre los requisitos o formatos a emplear; la gestión de trámites previos al principal que generan cadenas sucesivas de gestión; tiempos o capacidades limitadas de atención al público, el uso de formatos especiales, no siempre disponibles, la intervención de los servidores públicos de manera directa y la generación de relaciones con los usuarios, los tiempos de espera de la decisión final, entre otros.

- 
6. Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, la misma Política Nacional Anticorrupción reporta: “partiendo de cifras oficiales, sólo para 2017 se estima la ocurrencia de alrededor de 14,600 actos de corrupción en trámites y servicios por cada 100 mil habitantes a escala nacional. Esta cifra incrementa a poco más de 47 mil y a cerca de 62 mil, al momento que se le pregunta a la población si algún conocido le refirió la ocurrencia de actos de corrupción en trámites o si ha escuchado que existe corrupción en los trámites que realiza cotidianamente, respectivamente”. Precisamente por eso es por lo que, en dicho documento, rector de la política anticorrupción de nuestro país, se considera que “la distorsión de los puntos de contacto entre gobierno y sociedad, derivado de debilidades en la gestión pública,... provoca el uso regular de la corrupción como norma de interacción”.
 7. La Política Estatal Anticorrupción (2020), en su sección quinta denominada “Panorama del Problema”, registra el resultado de la ENVIPE (2017) que identifica los tres temas en los que existe una mayor percepción de incidencia de actos de corrupción. En primer lugar, el contacto con autoridades de seguridad pública; en segundo lugar, los que se realizan ante el Ministerio Público; y, en tercero, los trámites municipales. Mientras que, en su sección sexta, denominada diagnóstico, reporta el resultado de la Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria a Impacto Gubernamental en Empresas de 2016 donde registra que “el 40.4% de los ciudadanos acuden a las instalaciones de gobierno a realizar trámites o pagos de servicios, lo que implica un mayor contacto con servidores públicos”.
 8. Adicionalmente, la Coparmex dio a conocer el resultado de la más reciente encuesta que realizó a sus agremiados y, para el caso del Estado de México, reporta que “43.61 por ciento de los y las socias refirieron haber experimentado



algún acto de corrupción durante el último año en el Estado de México, una cifra muy por encima del promedio nacional que es de 29.4 por ciento” (Coparmex, 2020). Es posible considerar que una buena parte del componente de ese dato de frecuencia de actos de corrupción puede ser consecuencia de la constante relación existente entre el empresariado y las administraciones públicas al realizar diversos trámites. Tan es posible pensar que en la realización de los trámites gubernamentales ocurren actos de corrupción, que hay quien ha propuesto “Publicar un catálogo general de mordidas, por dependencia y trámite” (Zaid, 2019).

9. Al ser un tema de especial importancia, vinculado además con la prioridad número 28 de la PEA,¹ en la que el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios participa como líder de implementación, se han hecho 6 propuestas de acciones específicas; en el proceso de diseño del programa de implementación se han precisado las siguientes propuestas de acciones específicas, en las que el CPC tendría participación:

Monitorear, difundir y promover la mejora de las plataformas a través de las cuales se gestionan trámites y servicios por parte de la ciudadanía que permitan la colaboración interinstitucional y el intercambio de información.

Identificar y rediseñar trámites y servicios donde existan riesgos de corrupción en puntos de contacto gobierno-sociedad, como es el caso

¹ **28.** Fomentar la colaboración interinstitucional y el intercambio de información que permitan un fortalecimiento y simplificación de los puntos de contacto gobierno sociedad, como trámites, servicios, seguridad ciudadana, programas sociales, servicios educativos y de salud, entre otros.



de seguridad ciudadana, programas sociales, servicios educativos y de salud, entre otros, para verificar su efectivo cumplimiento.

Integrar, en coordinación con otras instituciones, una base de datos de los trámites y servicios que tienen contacto gobierno sociedad, para promover el rediseño de los que tienen factores proclives a la corrupción.

10. En virtud de que, por parte del CPC, el seguimiento de la prioridad 28 se asignó a un servidor, con la participación colaborativa de mi colega, María Guadalupe Olivo Torres, consideré oportuno iniciar con un primer análisis de aproximación a la situación en la que se encuentran los trámites que aparecen en la sección “Trámites en línea” que se regulan, en nuestra entidad, mediante lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios de 2016. Con lo que, además, se da cumplimiento a nuestro Programa de Trabajo Anual en lo referente al eje 4 Investigaciones y exhortos para prevenir y promover la investigación de posibles faltas administrativas o actos de corrupción, particularmente el proceso 4.4 Investigaciones sobre políticas públicas en materia de combate a la corrupción, así como la acción 4.4.1 Realizar investigaciones sobre políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas.

II. La relación trámites y corrupción

11. Como se señaló al inicio (p.1), en términos de la Ley General de Mejora Regulatoria, un trámite puede entenderse como cualquier solicitud que una persona privada realiza a una autoridad para cumplir con una obligación, o con



la finalidad de que se emita una resolución, esta puede consistir en una autorización para desarrollar alguna actividad de interés del particular o que permita acceder a un bien o a un servicio público determinado. Ante lo anterior pueden presentarse diversas posibilidades: a) que la relación entre un particular y la administración pública ocurra en términos de los procedimientos establecidos y que el particular pueda cumplir adecuadamente sus obligaciones o bien, acceder a su pretensión; b) que la relación entre el particular y la administración pública ocurra en términos de los procedimientos establecidos, y que el particular no pueda cumplir con sus obligaciones o bien que no obtenga su pretensión al no cumplir con los requisitos, procedimientos o al agotarse las autorizaciones o bienes públicos disponibles. Estos dos supuestos, a pesar de que el segundo, en una primera impresión, podría tener una lectura negativa, pueden ser perfectamente válidos y razonables en un escenario de integridad gubernamental.

12. A diferencia de los dos escenarios anteriores, también pueden ocurrir los siguientes:
13. Que la relación entre un particular y la administración pública sea ralentizada premeditadamente por los servidores públicos, que forman parte de ella, aprovechando los amplios márgenes de discrecionalidad que permite el diseño del procedimiento de gestión. Si bien el particular que persevere en el seguimiento de su procedimiento sin incitar ni aceptar alguna conducta de corrupción, lo que implicaría un comportamiento íntegro por parte del particular, esta posibilidad implica ya una afectación directa (CIDH, 2019) en el desarrollo oportuno del cumplimiento de sus obligaciones o en el acceso a autorizaciones, bienes o servicios públicos.

- 
14. Que frente a los comportamientos de los servidores públicos encargados de la atención de trámites caracterizados por la lentitud en su desahogo, con el posible riesgo de que finalmente ya no sea posible cumplir la obligación en los plazos legalmente establecidos; o bien, acceder a las autorizaciones, bienes o servicios públicos limitados, los particulares se vean en la necesidad de realizar pagos ilegales a los servidores públicos “para obtener beneficios a los que tienen derecho, o para evitar costos creados artificialmente con el objeto de generar los sobornos” (Ackerman y Palifka, 2019); en estos casos nos encontramos ante “recompensas ilícitas para acelerar o simplificar trámites o tener éxito en su relación con la Administración, lo que hace que la corrupción se vea funcionalmente incentivada” (Laporta, 1997).
15. También puede presentarse el caso en el que, a pesar de que el particular cumpla con la acreditación de todos los requisitos planteados y que se hayan presentado en tiempo y forma, el servidor público se aproveche del margen de discrecionalidad disponible no sólo para obstaculizar el desahogo de la gestión del trámite, sino que, además, condicione su agilidad e, incluso, su solución final, a un pago ilegal en su beneficio, en cuyo caso ya no nos situaríamos en el escenario de soborno sino claramente en el supuesto de extorsión. Para algunos autores, tanto éste, como el escenario en el que el soborno tiene como finalidad propiciar que el servidor público cumpla con sus deberes legales, podría catalogarse como extorsión, en función de que “lo que se espera que el sobornado haga no es otra cosa que cumplir con los deberes de su encargo o condición” (Álvarez, 1997).
16. Por último, el más claro ejemplo de soborno consistiría en aquellos casos en los que el particular ya sea que no cumpla con los requisitos o su presentación fuera extemporánea, incluso en ambos escenarios, realice esos pagos indebidos para incitar a que el servidor público omita los deberes legales y le permita cumplir



con sus obligaciones o bien acceder a autorizaciones, bienes o servicios públicos a los que no tendría derecho.

17. En cualquiera de estos tres últimos supuestos “La corrupción consiste en la violación de una obligación por parte del decisor con el objeto de obtener un beneficio personal extraposicional de la persona que lo soborna o a quien extorsiona” (Garzón, 1997), la distorsión al procedimiento administrativo, que se presenta en los dos casos identificados en los párrafos 15 y 16, tienen causas endógenas que se refuerzan mutuamente (Alonso y Garcimartin, 2011).
18. Con un universo de 260 millones de trámites o solicitudes al año, la posibilidad de que ocurran actos de corrupción, como los ya descritos, es frecuentemente probable y así lo registran las estadísticas previamente citadas (párrs. 6-8). Con la finalidad de ofrecer respuestas a este tipo de acciones se han adoptado medidas como favorecer la mejora regulatoria, reducir los requisitos y procedimientos, transparentar los trámites y sus procedimientos de gestión; así como adoptar respuestas basadas en las nuevas tecnologías. El presente análisis hace referencia a esa última alternativa.

III. La Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

19. El 06 de enero de 2016 se publicó, en la Gaceta del Gobierno, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios. En la exposición de motivos de la iniciativa se señaló que: “El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 en su pilar 3 denominado *Sociedad Protegida* establece que el Gobierno Digital y las tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar procedimientos sencillos y automatizados, el empleo de este tipo de herramienta no sólo



repercute en las actividades gubernamentales, sino que también incide directamente en la calidad de los servicios prestados a la sociedad mexiquense”.

20. Con la emisión de la referida ley se pretendía “acelerar los procesos de simplificación administrativa”, ya que pretende “regular la gestión de los servicios, trámites y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación” (a.1 f. III).
21. La definición que la ley formula del concepto Gobierno Digital es esencial para apreciar su trascendencia en el contexto que se estudia, refiere como tal “a las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública entre los sujetos de la presente Ley, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno” (a. 5 f. XIII).
22. Esa definición se acompaña de otras entre las que se encuentra la Clave Única de Trámites y Servicios, Documento Electrónico, Expediente Digital, Firma Electrónica, Firma Electrónica Avanzada y Portales Transaccionales, cuyo establecimiento, junto con los diversos procedimientos establecidos en esa norma, permitirían que las dependencias de la administración central, los organismos descentralizados y autónomos pudieran “desarrollar acciones y gestiones dirigidas a implementar en su funcionamiento y operación el uso de tecnologías de la información y comunicación, con el fin de garantizar que los trámites y servicios que presten al ciudadano sean eficientes” (a. 44, f. I); e, “Incorporar en el SETS; los trámites y servicios digitales que sean de nueva creación” (a. 44, f. II). De tal forma que pasaran, de contar con meros Portales Informativos, a Portales Transaccionales, a través de los cuales se pudieran



“incorporar...los trámites y servicios digitales dándole prioridad a aquellos de mayor impacto para el ciudadano” (a. 44, f. VII).

23. Evidentemente, la adopción de esta normatividad fue una decisión sumamente acertada. Consideremos que la existencia de estos procedimientos implicaría la disminución de los puntos de contacto entre un particular y los servidores públicos; la incorporación de los trámites tradicionales a la modalidad en línea debía implicar una jerarquización de los mismos; el rediseño institucional; la simplificación; la certeza en requisitos y procedimientos; y la transparencia; factores que repercutiría en la disminución de la incidencia en los diversos escenarios de corrupción previamente enumerados.
24. En consecuencia, de especial importancia resultan las disposiciones transitorias acerca del proceso de ejecución de la legislación aprobada. El plazo de un año para colocar en los portales transaccionales las aplicaciones necesarias (a.t. tercero); el de 90 días posteriores a la entrada en vigor del decreto para que operara el RETyS (a.t. décimo primero); así como el de todo el año siguiente a la entrada en vigor del decreto (esto es, dos años a partir de la entrada en vigor del decreto) para que se tuviera en el SEITS la totalidad de los trámites y servicios de las autoridades del estado (a.t. octavo). A pesar de esas determinaciones claras y vinculantes, el transitorio décimo segundo termina funcionando como una válvula de escape para matizar los deberes de cumplimiento de la norma en cuestión, al señalar que “todos los trámites y servicios que prestan las autoridades del estado **podrán** ser desahogadas de manera electrónica” (énfasis añadido).
25. A seis años de la publicación de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y del vencimiento de todos los plazos de implementación definidos en las disposiciones transitorias, se realizó el presente análisis considerando

que, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 32, el Sistema Electrónico de Información, Trámites y Servicios del Estado de México (SEITS) se integra por el Registro Estatal de Trámites y Servicios, el Sistema de Gestión de Trámites y Servicios en Línea del Estado de México y el Padrón de Certificados Electrónicos de Servidores Públicos del Estado de México.

IV. Metodología.

26. Para realizar el presente estudio se acudió a la información disponible en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, se consultó el sitio electrónico <https://retys.edomex.gob.mx/>.



Imagen 1. www.retys.gob.mx

27. Especialmente, la revisión se concentró en lo que el propio sitio electrónico identifica como “Trámites en línea”.



Imagen 2. www.rety.s.gob.mx

28. Esta revisión se realizó en los meses de octubre, noviembre y enero; consistió en la exploración de cada uno de los 321 trámites registrados en la página a la que conduce esta página inicial, en su descripción inicial se encontró la primera observación a considerar.

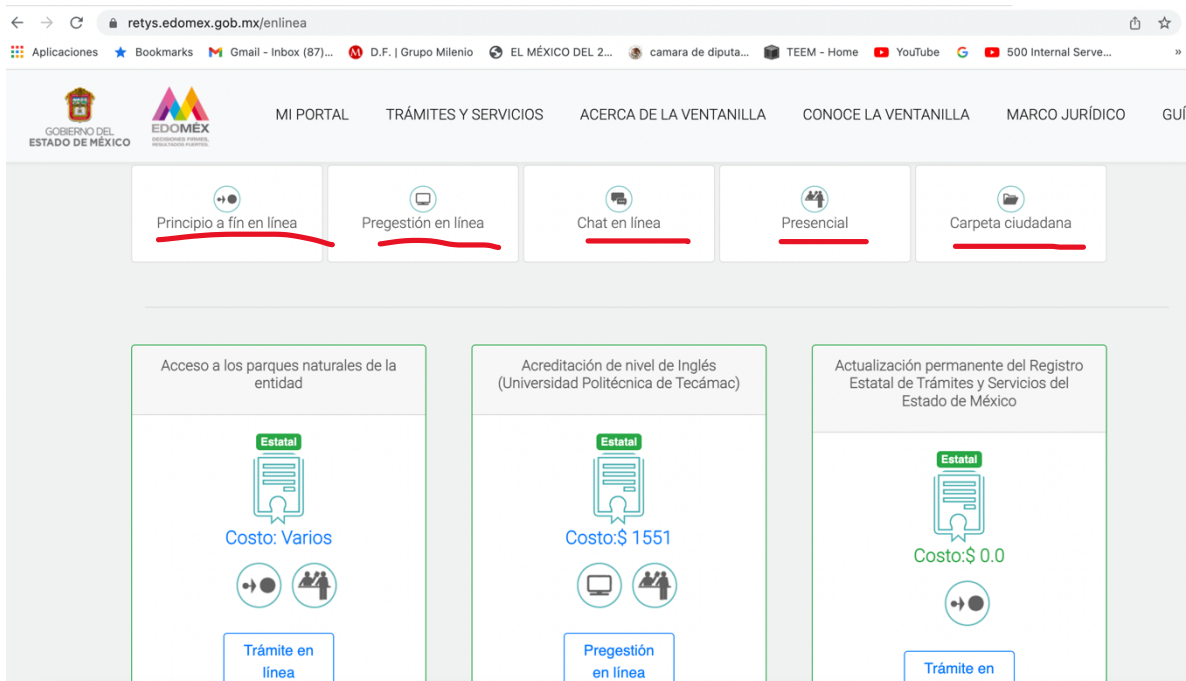


Imagen 3. www.retys.edomex.gob.mx/enlinea

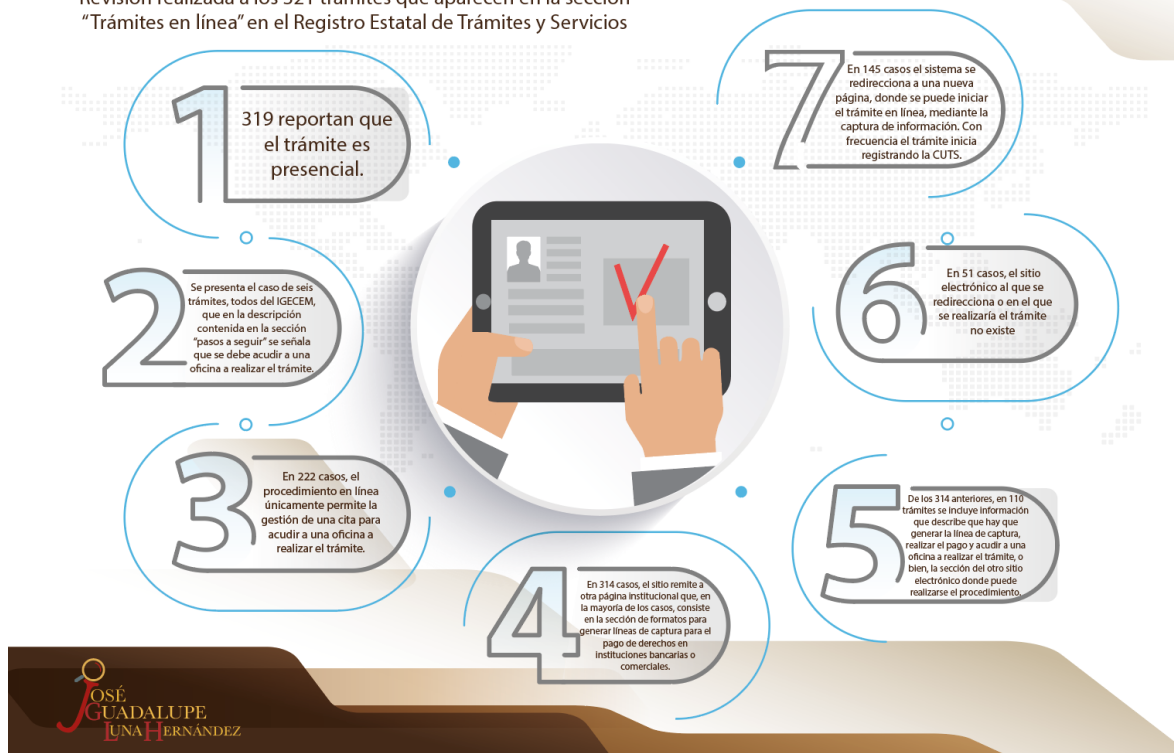
29. La existencia de cinco estatus, de los cuales uno consiste en trámites que se realizan de principio a fin en línea; el segundo consiste en una pregestión en línea que, en realidad, consiste en la gestión de citas para acudir a realizar el procedimiento en una determinada oficina; el tercero, trata de la existencia de chats en línea; el cuarto, incluye los trámites que son presenciales (a pesar de estar incluidos en la sección de trámites en línea); y, por último, el quinto corresponde a lo que se identifica como carpeta ciudadana.

30. Además de explorar las 37 pantallas de este sitio, donde se encuentran alojados los 321 “trámites en línea” de esta sección, se revisaron las páginas a las que redireccionan cada uno, así como la descripción contenida en la pantalla identificada como “más información” en sus secciones información general y pasos a seguir.

V. Resultados.

Resultados estudio de trámite en línea.

Revisión realizada a los 321 trámites que aparecen en la sección “Trámites en línea” en el Registro Estatal de Trámites y Servicios



31. De la revisión realizada a los 321 trámites que aparecen en la sección “Trámites en línea” en el Registro Estatal de Trámites y Servicios puede apreciarse lo siguiente:

32. 319 reportan que el trámite es presencial, esto puede ser porque: a) existan las dos modalidades, en línea o presencial, b) porque el trámite en línea sólo permite gestionar la cita para acudir a una oficina para realizar el trámite, en cuyo caso la descripción adecuada debería de ser “Gestión de citas para...”, no la



descripción del trámite final al que se aspira; y, c) el producto final necesariamente se tiene que recibir en una oficina gubernamental.

33. Se presenta el caso de seis trámites, todos del IGECEM, que en la descripción contenida en la sección “pasos a seguir” se señala que se debe acudir a una oficina a realizar el trámite, lo que es totalmente opuesto al concepto de trámite en línea, en estos casos sólo tiene disponible el servicio de chat.
34. En 222 casos, el procedimiento en línea únicamente permite la gestión de una cita para acudir a una oficina a realizar el trámite.
35. En 314 casos, el sitio remite a otra página institucional que, en la mayoría de los casos, consiste en la sección de formatos para generar líneas de captura para el pago de derechos en instituciones bancarias o comerciales. En algunos otros casos se trata de sitios electrónicos de las instituciones que contienen información de diferente tipo y, menos frecuentes, sitios dónde realizar el trámite.
36. De los 314 anteriores, en 110 trámites se incluye información que describe que hay que generar la línea de captura, realizar el pago y acudir a una oficina a realizar el trámite, o bien, la sección del otro sitio electrónico donde puede realizarse el procedimiento.
37. En 51 casos, el sitio electrónico al que se redirecciona o en el que se realizaría el trámite no existe, no está disponible o reporta diversas leyendas de error; en algunos casos el error podría explicarse porque en el momento de la consulta no estaba disponible el servicio; por ejemplo, por procesos de inscripción o registro de becas que sólo se encuentran disponibles al inicio del ciclo escolar, pero en estos casos la respuesta debería de ser una pantalla con esa información y no una incidencia de error.



38. En 145 casos el sistema se redirecciona a una nueva página, donde se puede iniciar el trámite en línea, mediante la captura de información. Con frecuencia el trámite inicia registrando la CUTS.

39. De la revisión del tipo de trámites registrados se aprecia que los trámites que se contemplan en este sitio electrónico podrían haberse identificado como consecuencia de la iniciativa del ente gubernamental, prescindiendo de la determinación de un criterio lógico global que jerarquice la importancia del trámite, ya sea por el número de usuarios o su trascendencia administrativa. Por ejemplo, únicamente dos instituciones reportaron como trámite en línea, la atención de las solicitudes de acceso a la información, aunque el sistema para la gestión de las solicitudes (SAIMEX), incluye a todos los sujetos obligados del ámbito estatal; tampoco se han incluido trámites de impacto como la autorización de conjuntos urbanos, etc. Esta falta de jerarquización propicia que las decisiones sean similares a otras en las se prescinde de cálculos precisos sobre el número de personas afectadas o beneficiadas en las que no se determinan los costes sociales de las decisiones, lo que termina por disminuir los efectos de las acciones propuestas (Franco, 2021).

VI. Conclusiones y propuestas.

40. Si bien, la existencia de la normatividad actual es una condición indispensable para adoptar medidas tendientes a adoptar la modalidad en línea para la gestión de los trámites y servicios, a cargo de la administración pública estatal, organismos desconcentrados y autónomos, el avance en la identificación e incorporación de todos los trámites al RETyS, en su modalidad en línea, no se



ha logrado, lo que implica que no se aproveche la enorme ventana de oportunidad que implica la automatización de las gestiones, para mejorar la eficiencia y eficacia de la administración pública y mejorar así los puntos de contacto gobierno-sociedad.

41. El que no se hayan logrado incorporar todos los trámites y servicios a cargo de las instituciones públicas al RETyS requeriría que, en su defecto, se identificaran los de mayor importancia social o económica, así como aquellos donde puede evitarse el deterioro de los puntos de contacto entre particulares y el gobierno para, de esta manera, desalentar los actos de corrupción. En lugar de una estrategia de este tipo parece que prevalece la libre iniciativa de las dependencias para seleccionar qué trámites deciden automatizar.
42. A partir de esas dos grandes conclusiones, es posible aprovechar las ventanas de oportunidad que brinda la materia y propiciar acciones como las que se sugieren a continuación:
 - A. Integrar grupos de trabajo para identificar trámites de alto impacto, tanto por su uso frecuente como por su trascendencia social para propiciar su automatización.
 - B. Establecer criterios homogéneos para determinar el tipo de trámite que debe incorporarse en la sección en línea.
 - C. Mejorar la descripción de lo que el procedimiento en línea permite conseguir.
 - D. Revisar el funcionamiento de las paginas enlazadas.

- 
- E. Propiciar la existencia de tableros de seguimiento sobre el proceso de gestión de los trámites en línea.

VII. Referencias

Ackerman, Susan Rose y Palifkam Boniee J. (2019). *Corrupción y Gobierno, Causas, consecuencias y reformas*. 2ª edición, Madrid: Marcial Pons.

Alonso, José Antonio y Garcimartin, Carlos. “Causas y consecuencias de la corrupción: una revisión de la literatura” en Alonso, José Antonio y Mulas-Granados, Carlos (dirs). (2011). *Corrupción, Cohesión Social y Desarrollo: el caso de Iberoamérica*, México: FCE.

Álvarez, Silvina. “Reflexiones sobre la calificación moral del soborno” en Laporta, Francisco J. y Álvarez, Silvina eds. (1997). *La corrupción política*, Madrid: Alianza Editorial.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Corrupción y derechos humanos: estándares interamericanos*, Washington: OEA.

COPARMEX. “#DataCoparmex” disponible en https://coparmex.org.mx/wp-content/uploads/2020/12/ReportesCOPARMEXNOV_20-12.pdf

Franco Corzo, Julio. (2021). *El país de los elefantes blancos. Lecciones valiosas para prevenir desastres gubernamentales*, México: IEXE.

Garzón Valdés, Ernesto. “Acerca del concepto de corrupción” en Laporta, Francisco J. y Álvarez, Silvina eds. (1997). *La corrupción política*, Madrid: Alianza Editorial.



Laporta, Francisco J. “Introducción general” en Laporta, Francisco J. y Álvarez, Silvina eds. (1997). *La corrupción política*, Madrid: Alianza Editorial.

Sistema Anticorrupción del Estado de México. (2020). *Política Anticorrupción del Estado de México*. Toluca. SESAEMM.

Sistema Nacional Anticorrupción. (2020). *Política Nacional Anticorrupción*, México. SESNA.

Zaid, Gabriel. (2019). *El Poder Corrompe*, México: Debate.

VIII. Legislación consultada.

Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Ley General de Mejora Regulatoria.

IX. Sitios electrónicos consultados

<https://retys.edomex.gob.mx/>

<https://retys.edomex.gob.mx/enlinea>

X. Anexo